

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

09748

(15 MAY 2017)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatólica del Sur- contra la Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución Número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016, resolvió no otorgar el registro calificado al programa Administración de Servicios de Salud, solicitado por la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatólica del Sur-, a ofrecerse en metodología presencial en Pasto-Nariño.

Que mediante escritos radicados el 22 y 23 de diciembre de 2016, con los números 2016-ER-242121 y 2016-ER-242462, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Doctor Enrique Prado Bolaños, representante legal de la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatólica del Sur-, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016, cumpliendo los requisitos legales y dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

El recurrente solicita al Ministerio de Educación Nacional verificar la información remitida y revocar en su totalidad la Resolución No. 21833 del 22 de noviembre de 2016 y en su lugar, otorgar Registro Calificado al programa Administración de Servicios de Salud de la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatólica del Sur-.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016, fue notificada mediante aviso entregado en la sede de la institución el 15 de diciembre de 2016

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

La impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales y, por tanto, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, según concepto emitido en sesión del 12 de octubre de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

Manifiesta que, en procura de dar cumplimiento al requerimiento en la condición de calidad de investigación, procede a realizar la vinculación de los docentes que cumplen el perfil de lo solicitado por la Sala, realiza el cambio de los docentes inicialmente planteados como tiempo completo y se cambian por los nuevos docentes que cumplen con el perfil indicado. Describe los perfiles de los nuevos docentes que se vincularán al programa Administración en Servicios de Salud, en calidad de tiempos completos y anexa, las hojas de vida con los respectivos soportes y las cartas de intención para dar cumplimiento con esta condición de calidad.

Agrega que si se accede al link señalado para cada uno de los docentes, se podrá determinar la trayectoria investigativa que tienen los tres docentes propuestos como tiempo completo, tanto en publicaciones de artículos en revistas, generación de conocimiento a través de publicaciones de

libros y apartados de libros, ponencias en eventos a nivel nacional e internacional, jurados en evaluación de proyectos de investigación, pares académicos tanto en Colciencias como en el Ministerio de Educación Nacional, y concluye que subsana uno de los puntos requeridos por la sala, teniendo en cuenta que los nuevos docentes cuentan con CvLAC para poder demostrar su trayectoria investigativa. 500

En tabla describe al detalle los títulos obtenidos en las diferentes universidades en donde los docentes propuestos como tiempo completo, desarrollaron sus diferentes niveles de formación, con lo cual demuestra el cumplimiento a la condición de calidad señalada por la Sala y contemplada en el Decreto 1075 de 2015, en cuanto a que todos los docentes tiempo completo cuenten con mínimo nivel de formación de Maestría. Agrega que teniendo en cuenta la información descrita, la asignación a investigación será asumida por los nuevos docentes planteados y describe los porcentajes asignados.

Expone que la asignación de los porcentajes de investigación a los docentes se realizó teniendo en cuenta su hoja de vida y experiencia de investigación coincidiendo con la misma asignación que tenían los docentes inicialmente propuestos y donde la Sala indicó, que los primeros docentes no cumplían con el perfil, aclarando que la Dra. Sandra Goyes asumió el rol de docente con la distribución a las funciones sustantivas del anterior docente el Dr. Guillermo Narváez, la Dra. Isabel Cerón asumió el rol de docente con la distribución a las funciones sustantivas del anterior docente la Dra. Carlina Domínguez y el Dr. Víctor López asumió las funciones de docente con la distribución a las funciones sustantivas del anterior docente el Dr. Roberto Jurado.

En cuanto al requerimiento de personal docente, manifiesta que, atendiendo el concepto de la Sala, y en procura de dar cumplimiento a la condición, procede a realizar la vinculación de los docentes que cumplen con el perfil solicitado. Relaciona los nuevos docentes propuestos para contratación con tipo de vinculación de tiempo completo y aclara los que tienen nivel de Maestría: Describe al detalle los títulos obtenidos en las diferentes universidades donde los docentes propuestos desarrollaron sus niveles de formación, e indica que con ello se cumple con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, que establece que el núcleo de docentes tiempo completo debe tener para un programa de nivel profesional universitario, mínimo Maestría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, el Despacho dió traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 22 de febrero de 2017, la sala profirió concepto en el siguiente sentido:

1. ANTECEDENTES:

La Institución solicitó el otorgamiento de Registro Calificado para el programa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD a la cual se le asignó como código de proceso el número 38365. La visita de verificación del cumplimiento de condiciones de calidad se realizó entre los días del 28 al 30 de abril de 2016. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho solicitó información complementaria en la Sesión No. 33 del 8 de julio de 2016. Posteriormente el proceso fue revisado en Sesión No. 52 del 12 de octubre de 2016, se recomendó NO OTORGAR el registro solicitado. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 21833 del 22 de noviembre de 2016, acogiendo la recomendación de la Sala de Evaluación, resolución frente a la cual la IES interpuso recurso de reposición, con fecha del 22 de diciembre de 2016.

2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez analizado los documentos allegados por la Institución, el informe de la visita de verificación del cumplimiento de condiciones de calidad, los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, ScienTI, etc.) y la normativa vigente, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, con base en las cuales el Ministerio negó el Registro Calificado solicitado:

2.1 Investigación: La Institución presentó las hojas de vida y las cartas de intención de 31 profesionales de la región que estarían interesados en prestar sus servicios como docentes adscritos al programa, las cuales fueron adjuntadas. De esta relación, se presentaron 3 profesores de tiempo completo así:

** Guillermo Alfredo Narvárez Ramírez, magíster con dedicación del 20% a investigación, quien en su hoja de vida relaciona libros publicados que no responden a resultados de investigación y no posee CvLAC para verificar su trayectoria investigativa.*

** Carlina Domínguez Tello, especialista con dedicación del 40% a investigación, quien en su hoja de vida no reporta productos publicados como resultado de las investigaciones relacionadas y no posee CvLAC para verificar su trayectoria investigativa.*

** Roberto Carlos Jurado Cárdenas, especialista con dedicación del 40% a investigación, quien en su hoja de vida no reporta productos publicados y no posee CvLAC para verificar su trayectoria investigativa.*

En tal sentido, únicamente se presentó un profesor de tiempo completo con título de maestría, pero sin experiencia acreditada en investigación. Teniendo en cuenta que las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo, no fue posible verificar su disponibilidad para fomentar la investigación en el Programa, que cuenten con título mínimo de maestría y que simultáneamente evidencien trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1., numeral 5.3.4.

2.2 Personal Docente: La Institución presentó una relación de 31 profesores que servirían al Programa con sus respectivas cartas de intención y hojas de vida, las cuales dan cuenta de su perfil profesional y académico. De ellos, se reportaron 7 con asignación horaria a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y proyección social, de los cuales 3 en vinculación de tiempo completo y 4 en vinculación de medio tiempo. De conformidad a lo especificado en la Condición de Investigación, de los 3 profesores de tiempo completo, solo 1 posee maestría y ninguno evidencia trayectoria investigativa demostrada con resultados debidamente publicados. Por lo tanto, no se verificó un núcleo de profesores de tiempo completo con mínimo título de maestría y con experiencia acreditada en investigación, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1., numeral 7.1.3. Además, en el plan de vinculación de profesores de tiempo completo y en el presupuesto, solo aparecen vinculados a partir del segundo año (2018-1), lo que indica que desde el inicio del programa no habría disponibilidad de ellos para atender las funciones sustantivas.

3. ARGUMENTACIÓN DE LA IES Y ANÁLISIS DE LA SALA:

La IES presentó recurso de reposición con fecha del 22 de diciembre de 2016, documento que contiene catorce (14) folios, incorporados a la plataforma Sacés, junto con varios anexos. En relación con las causales por las cuales se negó el otorgamiento de Registro Calificado para el Programa Académico presentado, expuso lo siguiente:

3.1 Condición de Investigación: La IES relaciona tres nuevos profesores quienes serán vinculados de tiempo completo para el programa, en reemplazo de los que fueron presentados inicialmente en esta modalidad de contratación. Estos tres profesores, de los cuales se adjuntaron sus respectivas hojas de vida con soportes y las cartas de intención debidamente firmadas, para ser vinculados al programa, una vez sea otorgado el Registro Calificado solicitado para el Programa Académico presentado:

**Sandra Lucía Goyes Eraso. De quien la Sala pudo constatar que cuenta con los títulos de Contadora Pública, Especialista en Revisoría Fiscal, Especialista en Docencia Universitaria y Magíster en Pedagogía. Asimismo, que su clasificación en COLCIENCIAS es de Investigadora Junior, y en su respectivo CvLac registra productos derivados de procesos investigativos en cuanto a publicaciones de generación de conocimiento, divulgación y apropiación social de conocimiento y formación, afines con el área del saber del Programa Académico que se presenta para obtención de Registro Calificado. Por otra parte, la IES reporta que tendrá una dedicación a la función de investigación equivalente al 20% del total de horas contratadas.*

**Isabel Cristina Cerón Sousa. De quien la Sala pudo constatar que cuenta con los títulos de Enfermería, Especialista en orientación educativa y desarrollo humano, Especialista en Epidemiología y Magíster en Docencia Universitaria. Asimismo, que su clasificación en COLCIENCIAS es de Investigadora Junior, y en su respectivo CvLac registra productos derivados de procesos investigativos en cuanto a publicaciones de generación de conocimiento, divulgación y apropiación social de conocimiento y formación, afines con el área del saber del Programa Académico que se presenta para obtención de Registro Calificado. Por otra parte, la IES reporta*

que tendrá una dedicación a la función de investigación equivalente al 40% del total de horas contratadas.

**Victor Hugo López Díaz. De quien la Sala pudo constatar que cuenta con los títulos de Economista, Especialista en Gerencia Financiera, Especialista en Docencia Universitaria y Maestría en Gestión Empresarial. Asimismo, que su clasificación en COLCIENCIAS es de Investigador Asociado, y en su respectivo CvLac evidencia que adelanta estudio doctoral y registra productos derivados de procesos investigativos en cuanto a publicaciones de generación de conocimiento, divulgación y apropiación social de conocimiento y formación, afines con el área del saber del Programa Académico que se presenta para obtención de Registro Calificado. Por otra parte, la IES reporta que tendrá una dedicación a la función de investigación equivalente al 40% del total de horas contratadas.*

Con lo anterior es posible verificar que el Programa Académico que se presenta para la obtención de Registro Calificado contará con la disponibilidad de tres (3) profesores de tiempo completo para fomentar la investigación en el interior del mismo, los cuales cuentan con título mínimo de maestría y que simultáneamente evidencian trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, y en consecuencia la Sala encuentra que se subsanaron los motivos de incumplimiento de la condición de calidad de Investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.4., artículo 2.5.3.2.2.1., del Decreto 1075 de 2015,

3.2 Condición de Personal Docente: Teniendo en cuenta que las razones por las cuales se negó el otorgamiento del Registro Calificado para el Programa Académico que se presenta, giraron en torno a que sólo uno de los profesores de tiempo completo, de los tres que fueron reportados en un principio, contaba con título de maestría pero sin evidencia de su trayectoria en procesos de investigación sustentada en publicaciones derivadas de la misma, la IES presentó tres nuevos profesores que serían contratados en esa modalidad: Sandra Lucia Goyes Eraso, Isabel Cristina Cerón Sousa y Víctor Hugo López Díaz.

Así las cosas, y de conformidad a lo especificado en la Condición de Investigación, los 3 nuevos profesores que tendrían contrato como de tiempo completo cuentan con título de maestría y evidencian trayectoria investigativa demostrada con resultados debidamente publicados. Por lo tanto, considera la Sala que se pudo verificar un núcleo de profesores de tiempo completo con mínimo título de maestría y con experiencia acreditada en investigación, y en consecuencia se subsanaron los motivos de incumplimiento de la condición de calidad de Personal Docente según lo establecido en el numeral 7.1.3., artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015,

Además de lo anterior la IES modificó el presupuesto presentado inicialmente, con la finalidad de ajustar el plan de vinculación de los tres profesores de tiempo completo para el programa desde el primer periodo académico del mismo, y no a partir del segundo año (2018-1), lo cual indica para la Sala que desde el inicio del programa habría disponibilidad de ellos para atender las funciones sustantivas.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 21833 del 22 de noviembre de 2016 y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al Programa de ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PASTO-NARIÑO); de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR -UNICATÓLICA DEL SUR-, con 8 semestres, 141 créditos académicos y modalidad presencial."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016 y en consecuencia otorgar el registro calificado al Programa Administración de Servicios de Salud de la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatónica del Sur-, a ofrecerse en metodología presencial, con 141 créditos académicos, duración 8 semestres, en Pasto-Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución Número 21833 del 22 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa Administración de Servicios de Salud de la Fundación Universitaria Católica del Sur -Unicatónica del Sur-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Católica del Sur - Unicatólica del Sur-
Denominación del Programa:	Administración de Servicios de Salud
Título a otorgar:	Profesional en Administración de Servicios de Salud
Sede del programa:	Pasto-Nariño
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	141
Duración:	Ocho (8) semestres

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Artículo 2.5.3.2.1.1. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente. Artículo 2.5.3.2.10.6. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de Fundación Universitaria Católica del Sur - Unicatólica del Sur-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse.

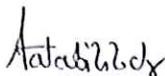
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 MAY 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



NATALIA RUIZ RODGERS.